



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
457

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se propone crear la Comisión Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

PRESENTADA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07 de marzo de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 09 de marzo de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E . –

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones I y II, y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo a esta H. Representación Popular, para someter a consideración de este Órgano Colegiado, Iniciativa con carácter de decreto que crear la Comisión Interinstitucional con Perspectiva de Género y Derechos Humanos. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo “**Día Internacional de la Mujer**” es una fecha para reflexionar sobre el reconocimiento y avance en el ejercicio de los derechos de las mujeres. En este sentido es oportuno analizar algunos de los logros alcanzados a favor de los derechos humanos de las mujeres.

El trabajo que han llevado a cabo los diversos poderes de gobierno de los distintos órdenes: federal, estatal y municipal, en función de las obligaciones determinadas por la CEDAW, La Convención Belém do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y a su respectivo reglamento, la referida legislación en los estados y municipios resulta amplia y profunda. Sin duda, se han sumado decisiones, capacidades, recursos en función de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Se ha hecho mucho y a la vez queda mucho por hacer. La violencia contra las mujeres es un problema profundamente complejo, multidimensional y que requiere para su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

garantía, un sistema eficiente, operativo, eficaz, que garantice realmente el acceso a una vida libre de violencia para cada una de las mujeres y niñas de este país. Hecho que lamentablemente está lejos de alcanzarse al día de hoy.

Sin duda alguna ha habido avances en relación a la LGAMVLV, el que se hayan visibilizado las diferentes violencias hacia las mujeres e incorporado la perspectiva de igualdad de género y la de los derechos humanos, posibilitó el desarrollo de un aparato legal que considerara las diferentes modalidades de violencia y permitió cuestionar la situación jurídica y política de las mujeres en México.

Esta ley también permitió que los estados crearan instituciones encargadas de atender la violencia de las mujeres como las Instancias de las Mujeres y los Centros de Justicia para las Mujeres, que de una forma especializada deben atender y dar seguimiento a los casos y también la creación de políticas públicas. Esto ha sido un gran avance porque ha permitido que se desahoguen procesos legales en los cuales se debe investigar y castigar a los responsables.

Tenemos también las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el Caso Campo Algodonero contra México donde se reconoció las deficiencias y omisiones de la hoy Fiscalía para una adecuada investigación y sanción de los feminicidios, lo que trajo como consecuencia que se pusiera más atención a estos delitos.

Hace unos años no se podía activar el mecanismo de la alerta de género por las complicaciones políticas y jurídicas aunque tenían más peso las políticas, afortunadamente el sistema de violencia ya no decide la alerta sino es a través de la Secretaría de Gobernación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

y un grupo de trabajo la estudia y analiza donde los criterios que prevalecen no son los político sino estadísticos, científicos, jurídicos y humanísticos.

A casi diez años de la Ley, hasta el año pasado se decretaron las primeras seis alertas de violencia de género en el Estado de México, Morelos, Michoacán, Veracruz, Chiapas y Nuevo León.

En relación al Sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres continúa con la misma estructura, en el gobierno federal, lo preside la Secretaría de Gobernación y en lo local es necesario que los gobernadores presidan el sistema para poner en la agenda la violencia contra las mujeres y niñas. En la mayoría de las Leyes de las entidades federativas la Secretaría de Gobierno es quien lo preside, sin embargo, hay estados que en sus reglamentos o inclusive a través de acuerdos establecen que los gobernadores presidan el Sistema.

Existen muchas deficiencias en los Sistemas, la principal es que la representación de las y los servidores públicos no es del nivel que se requiere para la toma de decisiones y su papel se ha restringido junto con las instancias de las mujeres únicamente a dar avances de lo logrado en lo general en la entidad, sin informar sobre las acciones realizadas a través del Programa Integral.

No obstante lo anterior, la estadística nos hace visibilizar la desigualdad que siguen enfrentando las mujeres en el ámbito económico, cultural, político, social, laboral y privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La brecha salarial por género en México creció en la última década, al pasar de 17%, en el 2004, a 18%, en el 2014, reveló el estudio Perspectivas del Empleo 2016, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Aunque se ha logrado gran progreso en la reducción de la brecha de género en la tasa de población activa que era de 48% en 1994 a 35% en el 2014, México tendrá que redoblar esfuerzos con el fin de cumplir el objetivo del G-20 de reducir la brecha de género en la tasa de actividad en 25% para el 2025.

La brecha salarial de género no es el resultado de mujeres que tienen menos educación que los hombres. De hecho, la brecha entre los trabajadores con el mismo nivel de educación es típicamente más grande, e incluso las mujeres que trabajan tienen niveles más altos de educación que los hombres; y éstas son subestimadas.

A lo anterior, se suma el hecho de que en el mundo las mujeres deben asumir una mayor proporción de tareas impagadas del hogar y el cuidado de la familia, mientras que los hombres no se hacen cargo de ello; lo anterior obliga a que las mujeres busquen empleos con mayor flexibilidad, lo que viene a costa de ingresos más bajos.

Según estadísticas de INEGI en el año 2013 el trabajo no remunerado del hogar continúa a cargo principalmente de las mujeres 77.7%, cuando 10 años antes realizaban el 83.1% del total. El 20.5% del Producto Interno Bruto nacional es el equivalente del valor del trabajo no remunerado de las labores domésticas y de cuidados en el año 2013. El 7.1 % de los hombres ocupados tienen un nivel de ingresos mayor a los cinco salarios mínimos al mes, mientras que en el caso de las mujeres la proporción es de 4.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diversas especialistas en derechos humanos señalan que el espacio de la sexualidad es el núcleo de la agresión de los hombres contra las mujeres. Si no existe el acceso a una integridad física como respeto a la condición de mujer, difícilmente puede considerarse el acceso a una vida libre de violencia como algo más que una bella declaración política.

Las mujeres en México, como en otros países, continúan siendo víctimas de ciertos delitos en mayor proporción que los hombres. De acuerdo a información del INEGI, se registra un porcentaje más alto de mujeres víctimas frente a hombres víctimas en los delitos de violación simple (82%), trata de personas (81%), abuso sexual (79%), violencia familiar (79%), violación equiparada (71%), otros delitos contra la familia (56%), y otros delitos contra la libertad y seguridad sexual (83%)¹. Asimismo, se ha recibido información que indica que incidentes de violencia basada en género se siguen reportando en un gran número de regiones del país. La situación de violencia y ataques contra la vida e integridad personal en contra de las mujeres son unas de las razones por las que la sociedad civil ha solicitado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en diferentes ocasiones². Asimismo, la CIDH nota con preocupación las denuncias de violencia sexual, principalmente en contra de mujeres detenidas, así como los reportes de agresiones, actos de hostigamientos y homicidios en contra de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas³.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Seguridad Pública y Justicia, Víctimas, inculpados y sentenciados registrados, Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito según sexo 2012 (Porcentaje).

² Amnistía Internacional, Organismos de la sociedad civil exigen al Estado frenar la violencia feminicida, 29 de abril de 2015.

³ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Agresiones contra defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas en México, Información para el Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre la situación de las defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas en México – 111º Periodo de Sesiones (7-25 de julio 2014), 25 de abril de 2014; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual por parte de su pareja o de su ex pareja (23.2% entre las casadas o unidas; y de 42.4% de las alguna vez unidas), sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las separadas denunciaron la agresión. Cabe señalar que muchas de estas agresiones inician desde el noviazgo.

Entre los principales motivos por los que las mujeres casadas no denuncian la violencia contra ellas por parte de su pareja, se encuentra la creencia de que se trató de algo sin importancia (38.5%), por sus hijos (23.3%), por vergüenza (18.6%), por miedo (17.3%), porque no sabían que podían denunciar (10.5%) y porque no confían en las autoridades (8.4%).

Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su ex-pareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podían denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazó (8.8%).

Uno de los casos más dolorosos que reflejan lo abordado, es la denuncia de los casos de violaciones ante el Ministerio Público.

En el país se han producido alrededor de **15 mil denuncias de violación al año, en los últimos** 10 años. Solamente durante octubre del 2016, se abrió una carpeta de investigación

Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Asociadas por lo Justo, Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México, 24 de noviembre de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cada 37 minutos y 42 segundos en el ámbito nacional, aumentando en un 10.77% con respecto al mismo mes del año anterior. Con profunda tristeza hay que admitir que México como Nación, a octubre del 2016, tiene un promedio de 25.9 denuncias por violaciones por cada 100 mil habitantes. Además de lo anterior, se calcula que existe un importante subregistro debido a la falta de confianza y al **temor por denunciar** ante el Ministerio Público.

Y cómo confiar en las autoridades si sólo **tres de cada diez casos** denunciados tienen presuntos culpables sometidos a proceso, y sólo en **dos de cada diez** hay sentencia condenatoria.

El artículo 1º Constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, la interpretación conforme y el principio pro persona, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además de establecer la prohibición de discriminación motivada, entre otras cuestiones por razones de género.

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales se establece que **los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto**⁴, así como el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de

⁴Artículo 3.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que se aseguren en especial, entre otras, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual⁵.

Por su parte la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, **convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

- a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**
- b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- ...
- f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**
- g) **Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.**⁶

⁵Artículo 7 inciso i).

⁶Artículo 2.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 19 establece que **la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos y otros convenios, además de ser una violación de esta Convención.**

En la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", se establecen como obligaciones de los estados parte adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia,

En virtud de lo hasta aquí expuesto podemos concluir que es necesaria una armonización legislativa integral, que contemple todas las disposiciones normativas que involucran los derechos humanos de las mujeres, para lo cual resulta de suma importancia la consolidación de la relación interinstitucional con dependencias de gobierno y el trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, foros de discusión y talleres.

Tenemos frente a nosotras el reto de continuar con los logros obtenidos, consolidar los avances y hacer efectivas las leyes, programas y políticas públicas dirigidas a disminuir la brechas de desigualdad, por tal virtud, resulta de gran importancia la creación de una Comisión Especial Interinstitucional en materia de mujeres, **para que pueda revisar el trabajo y asuntos pendientes**, con el objetivo de impulsar la progresividad de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Chihuahua, impulsando la igualdad sustantiva mujeres y hombres desde el quehacer legislativo, apostando a la pluralidad y debate de ideas, pero sobretodo colocando en el centro de la discusión, las necesidades de las mujeres en los diversos sectores de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Esta comisión deberá ir más allá y conformar un plan de trabajo con temas importantes que permitan incorporar de manera transversal la perspectiva de igualdad de género, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de este Órgano Colegiado la presente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con el objeto de revisar el marco jurídico estatal e incorporar de manera transversal la perspectiva de igualdad de género, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y se integrará por quienes ostenten las siguientes titularidades:

- 1.- Dos representantes del Poder legislativo;
- 2.- Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 3.- Instituto Chihuahuenses de las Mujeres;
- 4.- Una representación de cada Secretaría del Poder Ejecutivo;
- 5.- Una representación del Poder Judicial;
- 6.- Tres representantes de la sociedad civil en esta materia;
- 7.- Tres representantes de la academia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial Interinstitucional con perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, podrá ampliar el número de integrantes, si lo considera conveniente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ